

2° Remítase copia de la escritura pública de Constitución de Orandina IV SpA, ya identificada, conjuntamente con una copia del presente decreto supremo, al Servicio Nacional de Geología y Minería para el efecto previsto en el artículo 48 del Reglamento de la ley N° 19.657.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

MODIFICA DECRETO N° 106, DE 2011, QUE OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA A ORMAT ANDINA ENERGÍA LIMITADA, EN EL ÁREA DENOMINADA “MARIMÁN”, UBICADA EN LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA, PROVINCIA DE EL LOA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 149 exento.- Santiago, 12 de abril de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 106, de 25 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía; en la presentación de Ormat Andina Energía Limitada, de fecha 28 de noviembre de 2012; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, mediante decreto supremo N° 106, de 25 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de marzo de 2012, se otorgó a Ormat Andina Energía Limitada, la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Marimán”, ubicada en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta.

2. Que, a través de presentación de fecha 28 de noviembre de 2012, efectuada por don Rodrigo Albagli Ventura, representante legal de la empresa Ormat Andina Energía Limitada, se informó a esta Secretaría de Estado que por escritura pública de fecha 27 de abril de 2012, se constituyó la sociedad denominada “Orandina V SpA”, dejándose expresa constancia en su artículo primero transitorio, que su capital asciende a la suma de siete millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos veinte pesos, dividido en diez mil acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que la empresa Ormat Andina Energía Limitada suscribe y paga íntegramente mediante el aporte total de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Marimán”, individualizada en el considerando primero del presente decreto.

3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, las referidas concesiones pueden ser transferidas total o parcialmente a terceros mediante escritura pública, agregando dicho precepto que, otorgada que sea la escritura pública de transferencia, el nuevo concesionario se subrogará al concesionario anterior, por el solo ministerio de la ley, en las obligaciones y derechos de la concesión.

4. Que, por su parte, el artículo 55 del decreto supremo N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.657, establece que dentro del plazo de un mes contado desde el otorgamiento de la respectiva escritura de transferencia y sin perjuicio de la subrogación que opera por el solo ministerio de la ley, el concesionario deberá comunicar por escrito al Ministerio de Energía la transferencia de la concesión, adjuntando copia autorizada de la escritura pública de transferencia, agregando que el Ministerio, por medio de decreto supremo, procederá a modificar la concesión de acuerdo a lo establecido en la respectiva escritura pública de transferencia.

5. Que, atendidos los antecedentes expuestos, el Ministerio de Energía considera ajustado a derecho proceder a la modificación de decreto supremo N° 106, de 25 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, que otorgó a Ormat Andina Energía Limitada, la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Marimán”, ubicada en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El loa, Región de Antofagasta, de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.657 y su Reglamento.

Decreto:

1° Modifícase el decreto supremo N° 106, de 25 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, que otorga concesión de exploración de energía geotérmica,

a Ormat Andina Energía Limitada, en el área denominada “Marimán”, ubicada en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, en el sentido que el nuevo titular de dicha concesión, a contar del día 27 de abril de 2012, es la empresa Orandina V SpA, RUT N° 76.212.758-K.

2° Remítase copia de la escritura pública de constitución de Orandina V SpA, ya identificada, conjuntamente con una copia del presente decreto supremo, al Servicio Nacional de Geología y Minería para el efecto previsto en el artículo 48 del Reglamento de la ley N° 19.657.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

MODIFICA DECRETO N° 115, DE 2011, QUE OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA A ORMAT ANDINA ENERGÍA LIMITADA, EN EL ÁREA DENOMINADA “SAN JOSÉ II”, UBICADA EN LA COMUNA DE SAN JOSÉ DE MAIPO, PROVINCIA DE CORDILLERA, REGIÓN METROPOLITANA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 150 exento.- Santiago, 12 de abril de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 100, de 25 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía; en la presentación de Ormat Andina Energía Limitada, de fecha 28 de noviembre de 2012; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que mediante decreto supremo N° 115, de 25 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de marzo de 2012, se otorgó a Ormat Andina Energía Limitada la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “San José II”, ubicada en la comuna de San José de Maipo, provincia de Cordillera, Región Metropolitana.

2. Que a través de presentación de fecha 28 de noviembre de 2012, efectuada por don Rodrigo Albagli Ventura, representante legal de la empresa Ormat Andina Energía Limitada, se informó a esta Secretaría de Estado que por escritura pública de fecha 27 de abril de 2012, se constituyó la sociedad denominada “Orandina VI SpA”, dejándose expresa constancia en su artículo primero transitorio, que su capital asciende a la suma de nueve millones cuatrocientos dieciocho mil ochocientos ochenta y seis pesos, dividido en diez mil acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que la empresa Ormat Andina Energía Limitada suscribe y paga íntegramente mediante el aporte total de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “San José II”, individualizada en el considerando primero del presente decreto.

3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, las referidas concesiones pueden ser transferidas total o parcialmente a terceros mediante escritura pública, agregando dicho precepto que, otorgada que sea la escritura pública de transferencia, el nuevo concesionario se subrogará al concesionario anterior, por el solo ministerio de la ley, en las obligaciones y derechos de la concesión.

4. Que, por su parte, el artículo 55 del decreto supremo N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.657, establece que dentro del plazo de un mes contado desde el otorgamiento de la respectiva escritura de transferencia y sin perjuicio de la subrogación que opera por el solo ministerio de la ley, el concesionario deberá comunicar por escrito al Ministerio de Energía la transferencia de la concesión, adjuntando copia autorizada de la escritura pública de transferencia, agregando que el Ministerio, por medio de decreto supremo, procederá a modificar la concesión de acuerdo a lo establecido en la respectiva escritura pública de transferencia.

5. Que, atendidos los antecedentes expuestos, el Ministerio de Energía considera ajustado a derecho proceder a la modificación del decreto supremo N° 115, de 25 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, que otorgó a Ormat Andina Energía Limitada la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “San José II”, ubicada en la comuna de San José de Maipo, provincia de Cordillera, Región Metropolitana, de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.657 y su Reglamento.



Decreto:

1° Modifícase el decreto supremo N° 115, de 25 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, que otorga concesión de exploración de energía geotérmica a Ormat Andina Energía Limitada, en el área denominada "San José II", ubicada en la comuna de San José de Maipo, provincia de Cordillera, Región Metropolitana, en el sentido que el nuevo titular de dicha concesión, a contar del día 27 de abril de 2012, es la empresa Orandina VI SpA, RUT N° 76.212.763-6.

2° Remítase copia de la escritura pública de constitución de Orandina VI SpA, ya identificada, conjuntamente con una copia del presente decreto supremo, al Servicio Nacional de Geología y Minería para el efecto previsto en el artículo 48 del Reglamento de la ley N° 19.657.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Convenios

NOTIFICACIÓN

En autos arbitrales sobre proposición de convenio judicial preventivo de Curauma S.A., rol 537-2013, llevados ante el juez árbitro Diego Munita Luco, se ha dictado la siguiente resolución: Valparaíso, once de julio de dos mil trece. Atendido el mérito de los argumentos esgrimidos, se hace lugar a lo solicitado y por consiguiente se suspende la junta deliberativa fijada para el día lunes 15 de julio. Consecuente con lo anterior, se fija como nueva fecha para la junta antes señalada el día miércoles 7 de agosto de 2013, a las 11 horas, en el domicilio ubicado en Avenida Tupungato N° 3859, Parque Industrial Curauma, comuna de Valparaíso. Notifíquese esta resolución mediante un aviso en el Diario Oficial. Diego Antonio Munita Luco, Juez Árbitro. Marcos Díaz León, Secretario. Valparaíso, doce de julio de dos mil trece. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Convenio Judicial Preventivo Empresa Constructora N y R Limitada: 19° Juzgado Civil Santiago, Rol 15183-2012, por resolución de 11 de abril de 2013, de fojas 2.572, se tuvo por verificado crédito de doña Olaya Pamela Rojas Carrasco, en período extraordinario, por la suma de \$17.942.820, más reajustes.- Secretario.

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Colina, causa Rol C-3178-2011, quiebra Comercializadora y Constructora Canadian Rockport Trading Limitada, Síndico solicita se cite a junta extraordinaria para que los acreedores, la fallida y profesional que contrate el síndico se avoquen a obtener ofertas de compra por el bien raíz ubicado en Avenida La Montaña N° 2241, comuna de Lampa. Tribunal con fecha 5 de julio de

2013, proveyó: A fojas 295: Como se pide, cítese a junta extraordinaria de acreedores a celebrarse al séptimo día hábil de publicada la presente resolución a las 13:00 hrs., en el domicilio del síndico ubicado en calle San Antonio 19 oficina 1601, con el objeto de avocarse a obtener ofertas para la venta del inmueble de la fallida. Publíquese. Jefe de Unidad.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Colina, causa Rol C-3178-2011, quiebra Comercializadora y Constructora Canadian Rockport Trading Limitada, Síndico acompaña acta de recepción de documentación contable de fecha 22 de mayo de 2013. Tribunal, con fecha 5 de julio de 2013 proveyó: A fojas 286: Por acompañada acta de recepción de documentación contable en forma legal. Jefe de Unidad.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Pesca Chile S.A., 4° Juzgado Civil Stgo., Rol N° 4107-2013, resolución 8 julio 2013, tuvo por propuesta fecha de cesación de pagos de la fallida en el día 30 de septiembre de 2011 y ordenó publicar. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante el Segundo Juzgado de Letras de Curicó, causa Rol 2715-2011, caratulada "Banco del Estado de Chile con Sociedad Inmobiliaria e Inversiones PCS Limitada", por medio de la resolución de fecha 25 de enero de 2013, escrita a fojas 838, se ordenó notificar por aviso la verificación de crédito del Banco del Estado de Chile, del primer, segundo y tercer otrosíes de la presentación de fecha 21 de enero de 2013, en los siguientes términos: Primer otrosí: Costas personales. Us., mediante la resolución de fecha 11 de enero de 2013, escrita a fojas 357 del cuaderno de administración de autos, reguló las costas personales, que conforme a lo dispuesto en el artículo 148 del Libro IV del Código de Comercio, corresponden al Banco del Estado de Chile, en su calidad de acreedor peticionario de la quiebra, en la suma de \$13.778.622.-, sin que fueran objetadas dentro de plazo legal. Las costas antes referidas, conforme lo dispone el artículo 148 del Libro IV del Código de Comercio, constituyen un crédito en favor de peticionario, que goza de la preferencia del N° 1 del artículo 2472 del Código Civil. Segundo otrosí: Ruego a Us., tener presente que, respecto del crédito verificado en el primer otrosí de esta presentación, alego la preferencia contemplada en el N° 1 del artículo 2472 del Código Civil. Tercer otrosí: Ruego a Us., para los efectos del artículo 133 del Libro IV del Código de Comercio, tener por acompañada minuta de verificación del crédito respectivo. Minuta de verificación: Costas personales, la suma de \$13.778.622.-. Tipo de Crédito, preferente, N° 1 del artículo 2472 del Código Civil. Título justificativo, reguladas por el Tribunal a fojas 357.- Mario Riera Navarro, Secretario Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

1° Juzgado de Letras de San Antonio, en autos sobre muerte presunta, Rol V-8-2013, se ha ordenado citar a **Oscar Alfredo Arias Reyes**, chileno, pescador artesanal, RUN N° 10.692.642-5, bajo apercibimiento de declararlo presuntivamente muerto. Primera citación. Secretario Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

Décimo Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre muerte presunta, causa Rol V-72-2013, caratulados "San Martín", se ha ordenado citar a don **Julio César Carreño Hernández**, RUT 5.746.721-5, bajo apercibimiento de ser declarado muerto presunto. Segundo aviso.

MUERTE PRESUNTA

1° Juzgado de Letras de San Antonio, en autos sobre muerte presunta, Rol V-127-2012, se ha ordenado citar a **Louis Roberto Lasnier Duarte**, chileno, pescador artesanal, RUN N° 7.245.270-4, bajo apercibimiento de declararlo presuntivamente muerto. Tercera citación. Secretario Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

En causa voluntaria Rol V-127-2013, del Juzgado de Letras Santa Juana, autos sobre muerte presunta, caratulada "Solicitante: Herrera Opazo, Marcela", según resolución de fojas 9, de fecha 18 junio 2013, se ha ordenado citar a don **Lino Humberto Torres Varela**, RUT 10.485.821-K, conforme lo establecido en artículo 81 N° 2 Código Civil. Secretario del Tribunal.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.
- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE www.inapi.cl Oficinas: Alameda 194 Mesa Central: (56 2) 2887 0400